REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220027200
Demandante:	Jenny Roció Beltrán Jiménez
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSONES y otro
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JENNY ROCÍO BELTRÁN JÍMENEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **TIENE Y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ,** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, la cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micro sitió asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022”identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Advirtiendo sé que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 Del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP “, esto

para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante, junto con el SIAFF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **58**
Del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

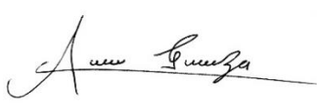

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e3e7e8771c7bf61838514f2563c2114a3c08a154aeb74e939d15dfd9794f1**

Documento generado en 08/08/2022 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220019900
Demandante:	Tomas Elías Quiroz Ramírez
Demandados:	COLPENSIONES y otro
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **TOMAS ELIAS QUIROZ RAMIREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso.

Se **TIENE Y RECONOCE** al doctor **PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIÉRREZ,** identificado como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, la cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micro sitió asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022”identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.** Advirtiendo se que dicho trámite se podrá hacer como lo

establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP “, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante, junto con el SIAFF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **58**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

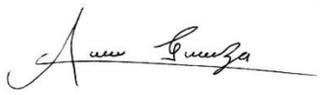

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad838fa6fb1af351a0f8f670b59960a0533abeb5210ab313f56875738ffddd**
Documento generado en 08/08/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210012700
Demandante:	Gilberto González Giraldo
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Asunto:	Auto Requiere Debida Notificación

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental, se tiene que revisado el expediente se observa que no se ha realizado la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y si bien en el auto admisorio, se impuso esta carga a la parte actora, también lo es que en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal actuación le corresponde al despacho, por lo que se ordena **REQUERIR** a secretaria del despacho para que proceda a realizar los trámites correspondientes, a efectos de lograr la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** recordando que tal trámite también se puede adelantar conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022, y así como de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **58**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

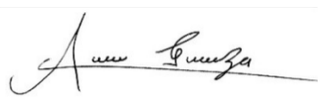

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26fdd3899cef696af6864c4e4cf53355b2e20c807450af2d99c5ba9aa47a87b**

Documento generado en 08/08/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	11001310503920200035200
Demandante:	Luis Henry Puerta Ramírez
Demandado:	Capital de Porteros Megavista
Asunto:	Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la que se emitió auto admite demanda Subsanada., a través de providencia notificado por estado del veinticuatro (27) de octubre del mencionado año, la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia a **CAPITAL DE PORTEROS MEGAVISTA S.A.S.**

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **058**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cca9238fc4eb0e02c85ed2addbf248faf6afd6f6b1f8844e01b43244b84dd5**

Documento generado en 08/08/2022 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200020200
Demandante:	William Javier Gómez Triviño
Demandados:	Montajes y Mantenimientos Técnicos S.A.S.
Asunto:	Auto rechaza reposición, tiene notificada demandada, tiene por no contestada demanda y señala fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, conviene señalar a la parte recurrente que el auto objeto de reparo, esto es, el que tuvo por no notificada a la demandada hasta tanto se efectuara en debida forma el respectivo trámite, con el lleno de requisitos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es susceptible de reposición, por cuanto se trata de un auto de sustanciación, en los términos del artículo 64 del CPTSS.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precepto aludido, el juez podrá modificar o revocar de oficio los autos de sustanciación en cualquier estado del proceso, por lo que, al realizar una nueva revisión del expediente, el Despacho advierte que se allegó con posterioridad al recurso, certificación expedida por la empresa de correo certificado Servientrega, en la que se hace constar, que el 02 de junio de 2022 se envió y recibió por parte de la demandada, en la dirección electrónica dispuesta en su certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, el mensaje de datos mediante el cual, se puso en su conocimiento el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; encontrándose así satisfecho el trámite dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la compañía **MONTAJES Y MANTENIMIENTOS TÉCNICOS S.A.S.,** el **7 de junio de 2022**, esto es, dos días después del acuse de recibo; lo que conlleva a establecer que, el término de traslado de la demanda, empezó a correr desde el 8 de junio siguiente, feneciendo el 22 de

junio de la misma anualidad, sin que la prenombrada haya allegado contestación de la demanda en la oportunidad legal correspondiente.

En ese orden de ideas, dado que la demandada durante el término de traslado, luego de la notificación aquí señalada, no contestó la demanda, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la misma, advirtiendo que, además, tal situación, se tendrá como indicio grave en su contra, al tenor de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Así pues, encontrándose debidamente notificado el extremo pasivo, se cumplen a cabalidad todos los presupuestos procesales, sin que se hayan desconocido las garantías y derechos fundamentales de la parte ejecutada, por lo que, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y de ser posible la del artículo 80 ibídem, se señala el día **miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días** antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, que corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en vista de que obra en el expediente constancia que da cuenta de que se obtuvo resultado positivo en el trámite de notificación de la demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que le notifique a través de correo certificado dirigido a la misma dirección electrónica, la fecha y hora en las que se llevará a cabo la mentada diligencia.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

VMG.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 058 **del 10 de agosto** de **2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a537c358d04568cb0ae38869ed36272de806c18ea2f257050b735a681ff65**
Documento generado en 05/08/2022 12:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920200300 0
Demandante:	Ángel María Torres Moreno.
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de la ejecutada **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial de sustitución obrante en la carpeta 09 del expediente digital.

Adicionalmente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, se fija el día **el día primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, *jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co* junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

Ahora, en atención a la manifestación de **COLPENSIONES**, en el sentido que efectuó depósito judicial por concepto de costas, se procedió a revisar la Plataforma Virtual del Banco Agrario, lográndose verificar tal afirmación, por lo que se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. 400100007716137, constituido por **COLPENSIONES** a favor del demandante**,** por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA**

MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($860.919), a **ÁNGEL MARÍA TORRES MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.091.549.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **58**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

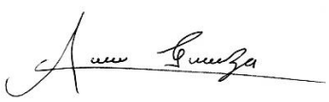

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dbdfaa858a3edd29dd1f3a86d5e5323de68ad016b8cd89337eedc837357e49**
Documento generado en 05/08/2022 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190065200
Demandante:	Alba Nury Marín Castañeda.
Demandado:	Ugpp
Asunto:	Auto reprograma.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que a la titular del Despacho le fue concedida incapacidad médica el día 8 de julio de la anualidad en curso, se torna necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que, para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, dictando la respectiva sentencia, se señala el día el día **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 0**58**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d66cd0ebede2571cc88d209111693577f2caf315b781b9e1e6070b404a86bfa**

Documento generado en 05/08/2022 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	11001310503920160086600
Demandante:	ETBS.A. E.S.P.
Demandado:	Jorge Eliecer Díaz Ausique
Asunto:	Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la que se emitió auto libra mandamiento de pago, a través de providencia notificado por estado del quince (15) de octubre del mencionado año, la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia a **ORGE ELIECER DIAZ AUSIQUE**

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **058**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f71b2f4d77b212b21c2c2e3c3501bbc91c38cdaeb4a6c17d59a3890e5dff18**

Documento generado en 08/08/2022 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160083100
Demandante:	Servicios Especiales en Salud Hospital de Caldas
Demandada:	Ministerio de Salud Y Protección Social
Asunto:	Auto Requiere Debida Notificación

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental, se tiene que revisado el expediente se observa que no se ha realizado la notificación a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES**, y si bien en el auto admisorio, se impuso esta carga a la parte actora, también lo es que en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal actuación le corresponde al despacho, por lo que se ordena **REQUERIR** a secretaria del despacho para que proceda a realizar los trámites correspondientes, a efectos de lograr la notificación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES** recordando que tal trámite también se puede adelantar conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022, y así como de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **58**
del 10 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

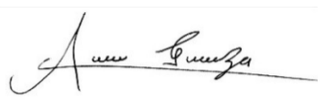

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22005ba2be386509f602a3901fbfecb87e23124ed52e95cec2f0d7701f7188f**

Documento generado en 08/08/2022 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica